000404/2013

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"H. B. A. S.A. c/ E., R. C. s/ JUICIO EJECUTIVO", Expte. Nro. 404/2013,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 2, Secretaría Nro. 3 (Expte. Nro. 3075/2012).

I.- Llegan las presentes actuaciones a estudio de esta Sala por haber interpuesto la actora a fs. 20 y vta. recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fs. 18 y vta.-

En su postulación recursiva, se agravia porque el magistrado dispone que el capital devengará intereses desde la mora del deudor y hasta su cancelación total y definitiva. Señala que las partes suscribieron el documento objeto de demanda y pactaron intereses compensatorios y punitorios.- Solicita se revoque la sentencia y se condenen los intereses pactados por las partes, todo ello conforme lo disponen los arts. 621 del C.C. y el 565 del Código de Comercio. Asimismo se quejan porque los honorarios profesionales regulados a las letradas intervinientes en la suma de $1.100, atento el capital demandado, son bajos.-

Corrido traslado a la demandada a fs. 21, los mismos no son contestados.-

II.- En forma liminar es dable señalar, que el art. 621 del Código Civil establece que las obligaciones pueden llevar intereses y son válidos los que se hubiesen convenido entre el acreedor y el deudor.

La libertad de contratar intereses se encuentra en coincidencia con el principio de la

autonomía de la voluntad en materia convencional (art. 1197 del C.C.).-

Por lo demás, no se han argüido y tampoco se verifican motivos para apartarse de la regla a la que las partes, voluntariamente, se sometieron.-

En consecuencia, corresponde revocar parcialmente la resolución recurrida, en la parte pertinente y disponer que los intereses compensatorios correrán desde la fecha de emisión del documento, el 14 de septiembre de 2011 a una tasa nominal anual del 24% y los intereses punitorios se devengarán desde la constitución en mora (30/09/2012) a una tasa del 12% anual, hasta la cancelación total y definitiva.-

III.- En cuanto a la impugnación de Honorarios profesionales, debe señalarse que al mencionado recurso de apelación ha sido mal concedido.

Ello por cuanto, al interponerlo las letradas han invocado “la participación acordada”, es decir la representación de la parte actora y atento que las costas han sido impuestas a la demandada vencida, no se encuentra la accionante apelante legitimada para apelar por bajos los honorarios por ausencia de agravio.

Reiteradamente hemos señalado que la parte no se encuentra legitimada para recurrir por bajos los honorarios fijados a sus profesionales, únicos interesados al respecto (Cfme. CNAT Sala X 8/4/99, DJ, 1999-3-718 y DT 1999-B-1840).

En éste sentido cabe recordar que el límite objetivo del conocimiento de la Alzada está dado por la existencia del agravio o interés jurídico, del cual resulta titular sólo las letradas.-

En función de lo expuesto, se concluye que el recurso ha sido mal concedido por el juez de grado y así corresponde declararlo.-

IV.- Las costas de la Alzada, atento como se resuelve y no habiendo oposición de la contraria, se imponen en el orden causado.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fs. 20 y vta. y revocar parcialmente el punto 1°) de la resolución de fs. 18 y vta., únicamente respecto de los intereses, la que se aplica de acuerdo a lo solicitado por la parte actora y conforme fuera pactado entre las partes en el documento ejecutado.-

2) Costas de la Alzada por su orden, regulando los honorarios profesionales de las Dras. C. M. C. y J. C., conjuntamente, en el VEINTISIETE POR CIENTO (27%), de los fijados en la primera instancia.-

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (LeyV-17-D.J.).----------

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS